

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### EDICTO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Nueve.—Nombramiento de jueza de paz titular de Villamantilla.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Villamantilla en la que se propone el nombramiento de doña Dolores Lozano Lozano para el cargo de jueza de paz titular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre del presente año por cuatro votos a favor y uno en contra, que representa la mayoría absoluta del número legal.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de fecha 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en la electa las condiciones de idoneidad y elegibilidad,

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Nombrar jueza de paz titular de Villamantilla a doña Dolores Lozano Lozano.

Con certificación participese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de primera instancia e instrucción de Navalcarnero, partido judicial al que pertenece, al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villamantilla, al Juzgado de paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.179/09)

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por tenerlo así acordado esta Sala en providencia de esta fecha, se hace saber por medio del presente que en esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se ha admitido a trámite con el número de recurso contencioso-administrativo 662 de 2004, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos

de Madrid, contra resolución del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se ha dictado sentencia de fecha 19 de junio de 2009, cuya parte dispositiva y fallo de la sentencia es del tenor literal siguiente:

##### *Fallamos*

Que debemos estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 662 de 2004, interpuesto por el procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra la modificación de la ordenanza fiscal número 2 del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de enero de 2004, y con entrada en vigor el día 1 de enero de 2004, en lo referente al apartado 3 del artículo 5, así como al nuevo apartado 2 del artículo 10 y la adición al nuevo apartado 3 de este mismo artículo 10, decretando su nulidad. Sin costas.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el fallo de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que cabe recurso de casación, a preparar ante esta misma Sala y Sección en el plazo de diez días, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que se hace público a los efectos de notificar la sentencia dictada. Sirviendo la publicación del presente edicto de notificación en legal forma.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/41.279/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 2.737 de 2009, a instancias de don Raúl René Castro y don Miguel Mencía Inocente, frente a Fondo de Garantía Salarial y “La Gran Reforma, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

##### *Sentencia número 883 de 2009*

Ilustrísimos señores don Ignacio Moreno González-Aller, presidente, don Javier José París Marín y doña María José Hernández

Vitoria.—En Madrid, a 27 de noviembre de 2009.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, en nombre de Su Majestad el Rey, y por la autoridad que le confiere el pueblo español, han dictado la siguiente sentencia:

En el recurso de suplicación número 2.737 de 2009, formalizado por el letrado don Francisco López Navas, en nombre y representación de don Raúl René Castro, contra la sentencia de fecha 8 de enero de 2009 dictada por el Juzgado de lo social número 25 de Madrid, en sus autos número 611 de 2008 y acumulados número 686 de 2008, seguidos a instancias de la citada parte recurrente, y don Miguel Mencía Inocente, frente a “La Gran Reforma, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Javier José Hernández Vitoria, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

##### *Fallamos*

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don Raúl René Castro, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 25 de Madrid de fecha 8 de enero de 2009, en sus autos número 611 de 2008 y acumulados número 686 de 2008, seguidos a instancias de la citada parte recurrente y don Miguel Mencía Inocente, contra “La Gran Reforma, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad. En consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Ma-